



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN:	20001-4003-006-2018-00283-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	BENNY MARTÍNEZ MENESES y ZULMEIRA ARÉVALO

Atendiendo la solicitud de secuestro presentada por la parte ejecutante e incorporada al expediente digitalizado, esta judicatura ordena librar despacho comisorio a la Inspección Primera Civil Urbana de Policía del Municipio de Valledupar, para que por comisión efectúe la diligencia de secuestro del predio, inmueble hipotecado, ubicado en la **CARRERA 36 BIS #17BIS-06 y/o MANZANA 8 CASA D URBANIZACION JOSE ANTONIO GALAN**, en el municipio de Valledupar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # **190-40444** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de las demandadas **BENNY MARTÍNEZ MENESES Y ZULMEIRA ARÉVALO GARCÍA** identificadas con las cédulas de ciudadanía # 85.441.906 y # 39.022.171 respectivamente; quedando con amplias facultades para señalar fecha y hora para la misma.

Nómbrese como secuestre a JOMERCAR S.A.S., identificado con NIT # 900062392-2, ubicado en la Carrera 41D # 74-95 Apto 1022 / Barranquilla, Atlántico, teléfono celular # 3207052721 - 3005477767 - 3114091278. Correo electrónico: jomercar50@hotmail.com

Desígnese por concepto de viáticos al secuestre la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000), los cuales serán a cargo de la parte demandante, quien deberá entregarlos directamente al auxiliar de la justicia o en su defecto, consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, Proceso # 20001-4003-006-2018-00283-00, a nombre de este Juzgado, con al menos 5 días de antelación a la fecha asignada.

Requírase a la parte solicitante para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación en estado de este proveído, proceda a concretar con el secuestre, la entrega de los viáticos de su traslado a la ciudad de Valledupar, por pertenecer este a la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Barranquilla, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo dispone el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cumplida la comisión devuélvase al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e1ee2af9e0e609b1e6adc51fac90973d6f9b28585e8d9fc4b3dae07e6e615a**

Documento generado en 21/07/2023 03:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>